

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Secretaría General



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 043-GADPN

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 1 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, y, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la LOSNCP señala: "Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública"

Que, el artículo 25 de la Ley General de Seguros que consta como Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone "las pólizas deberán sujetarse, mínimo a las siguientes condiciones: ...b) Ceñir su contenido a la legislación sobre el contrato de seguro constante en el Código de Comercio, el Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, a la presente Ley y a las demás disposiciones que fueren aplicables";

Que, el Decreto Supremo Nro. 1147, publicado en el Registro Oficial Nro. 123 del 7 de diciembre de 1963, en sus artículos seis y siete facultan la renovación de las pólizas de seguros;

Que, conforme al pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, contenido en OF. PGE. Nro.: 08334 del 23 de abril de 2004 y publicado en el Registro Oficial Nro. 365 del 28 de junio de 2004, procede la renovación de los contratos de seguros que fueron adjudicados mediante concurso de ofertas, siempre que se realice en iguales términos y condiciones que las pólizas originales de las pólizas, sin violar el régimen de libre competencia, por una sola vez y hasta por un período igual al del contrato original;

Que, con fecha 11 de junio de 2015, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. AD-GADPN-073-2015, el Prefecto Provincial de Napo adjudicó la contratación de una póliza de fidelidad

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Secretaría General



tipo blanket para los Servidores y Servidoras Públicas del GAD Provincial de Napo a Sweaden Cía. De Seguros y Reaseguros C.A. por el valor de 23.388,60 USD más el I.V.A., por el plazo de 365 días;

Que, en las cláusulas adicionales de la póliza de fidelidad tipo blanket para los Servidores y Servidoras Públicas del GAD Provincial de Napo Nro. 9310, consta la extensión de vigencia a prorrata;

Que, el GAD Provincial de Napo requiere póliza de fidelidad tipo blanket para los Servidores y Servidoras Públicas de la institución, proceso de contratación que se ha declarado desierto dos veces, por no haber oferta alguna para esta licitación de seguros de acuerdo a la información pública del portal institucional del SERCOP, como consta en las Resoluciones Administrativas de Declaratoria Desierto No. PD-GADPN-015-2016 y PD-GADPN-020-20146, del 13 y 30 de junio de 2016, suscritas por el señor Prefecto Provincial.

Que, el Artículo 7 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones dispone: "Prohibición de dejar períodos en descubierto.- Las instituciones y los servidores/as caucionados, no dejarán períodos en descubierto en la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los servidores/as omisos y de los servidores/as responsables de exigirlas.:";

Que, el Prefecto Provincial, al amparo de lo establecido en el número 16 de del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución, y;

En ejercicio de la facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

## R E S U E L V E

Art. 1.- Disponer la extensión de vigencia a prorrata por ciento veinte días la Póliza de Fidelidad Nro. 9310 según las Condiciones Generales y Particulares de dicha Póliza, al amparo de las disposiciones legales invocadas.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Administrativa y Financiera del GAD Provincial de Napo, la contratación de una nueva póliza de fidelidad tipo blanket de conformidad con la LOSNCP.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

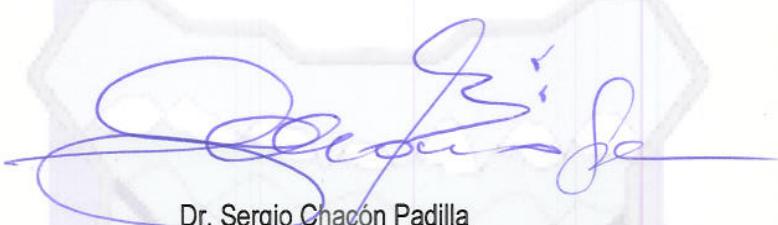


## Secretaría General

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución será de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a partir de la fecha de su aprobación y sanción. Sin perjuicio de su publicación en la Página Web y la Gaceta Provincial

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a los 05 días del mes de julio de 2016.



Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO



#### ENVIADO A:

Dirección Financiera,  
Dirección Administrativa,  
Subdirección de Talento Humano,  
Archivo